



**APLICA SANCIÓN A GTD TELEDUCTOS
S.A. – CONVENIO MARCO ID 2239-17-
LP11 DATA CENTER Y SERVICIOS
ASOCIADOS**

Santiago, 15 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA N° J-0532

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6° literales d) y h) del Decreto con Fuerza de Ley N° 53 de 1979 y el Decreto Exento N° 1618 de 2012, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; en las Resoluciones N° 69 de 2012 y N° 83 de 2013, ambas de la Dirección de Compras y Contratación Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Carta Certificada N° 2103 de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON); la Carta N° EG/GC2012, de 28 de abril de 2017, de GTD Teleductos S.A.; el Pase Interno N°216, de 4 de mayo de 2017, del Subdepartamento de Compras y Contrataciones de DIRECON;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución N° 69, de 27 de noviembre de 2012, Tomada Razón el 6 de diciembre de 2012, la Dirección de Compras y Contratación Pública aprobó las Bases Tipo de Licitación Pública para Convenio Marco de Data Center y Servicios Asociados;
- 2.- Que, mediante Resolución N° 83, de 14 de noviembre de 2013, Tomada Razón el 31 de diciembre de 2013, la Dirección de Compras y Contratación Pública adjudicó la Propuesta Pública de Convenio Marco ID 2239-17-LP11 Data Center y Servicios Asociados, a los oferentes y en las categorías que ahí se indican;
- 3.- Que, a través de la Orden de Compra N° 708-2400-CM16, emitida el 13 de diciembre de 2016 de acuerdo al Convenio Marco referido en el Considerando anterior, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) contrató con GTD Teleductos S.A., por un valor total de UF 1.627,92 (mil seiscientos veintisiete coma noventa y dos unidades de fomento) impuestos incluidos, y para un período de 18 meses, los siguientes servicios: 2 Enlaces de Datos e Internet- Enlace de Datos 1 GBPS Nacional, Región 13 y 1 Enlace de Datos e Internet – Conexión a Internet 100MBPS Nacional /50MBPS internacional, Región 13;
- 4.- Que, de acuerdo al Anexo N°8 de la Propuesta de GTD Teleductos S.A., para el Convenio Marco ID 2239-17-LP11 Data Center y Servicios Asociados, los servicios contratados consideran el Nivel TIER I con un *UP-Time* de 99, 67% de disponibilidad;
- 5.- Que, de acuerdo a los registros de DIRECON obtenidos de la herramienta de monitoreo Nagios, consta que el viernes 3 de marzo de 2017, a las 17:51:53 horas, la prestación del servicio presentó problemas de disponibilidad, consistentes en la pérdida de comunicación de datos (Enlace de Datos e Internet- Enlace de Datos 1 GBPS





Nacional Región 13) entre las dependencias de esta Dirección General ubicadas en Avenida Andres Bello N° 2299, Providencia, y las de Teatinos N° 180, Santiago;

6.- Que, el lunes 6 de marzo de 2017, a partir de las 8:30 horas, el personal de DIRECON verificó que la plataforma informática no estaba funcionando correctamente, procediéndose a reportar el incidente a GTD TELEDUCTOS S.A., a las 9:33 horas de ese mismo día, tal como registró GTD TELEDUCTOS S.A. en el Reclamo N° 501679;

7.- Que la interrupción del servicio de conexión a Internet producida el viernes 3 de marzo de 2017, se extendió según los registros de DIRECON, desde las 17:51:53 horas de ese día hasta las 13:07:08 horas del martes 7 de marzo de 2017, es decir, durante **3 días, 19 horas, 15 minutos y 15 segundos**, equivalente a **91,25 horas**, y considerando el *UP-Time* de 99,67% de disponibilidad establecido en la propuesta de GTD Teleductos S.A. se procedió a calcular la multa del 3% del valor de la renta mensual por hora (TIER I) sobre la base de **88,88 horas** de indisponibilidad de los servicios de comunicación de datos (Enlace de Datos e Internet- Enlace de Datos 1 GBPS Nacional Región 13) durante el mes de marzo de 2017, dando como resultado que la cuantía de la misma ascendía al 266,6% de la renta mensual (UF 18 neto), equivalente a **UF 47,99 neto**;

8.- Que, mediante Carta Certificada N° 2103 de 24 de abril de 2017, y dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10.13.1 de las referidas Bases en el Considerando 1, DIRECON procedió a notificar a GTD Teleductos S.A. de la infracción cometida, esto es, la indisponibilidad del servicio por pérdida de la comunicación de datos (Enlace de Datos e Internet- Enlace de Datos 1 GBPS Nacional Región 13), producida desde las 17:51:53 del viernes 3 de marzo hasta las 13:07:08 del martes 7 de marzo de 2017, y de la multa del 266,6% de la renta mensual, equivalente a UF 47,99.- neto, calculada sobre el 3% del valor de la renta mensual por hora, considerando el *UP-Time* de 99,67% de disponibilidad;

9.- Que, con fecha 2 de mayo de 2017, fue recepcionada la Carta de GTD Teleductos S.A., N° EG/GC2012, de 28 de abril de 2017, mediante la cual la citada empresa efectuó sus descargos, solicitando que el cálculo de la multa sea corregido, quedando ésta en UF 14,46 neto;

10.- Que GTD Teleductos S.A. fundamenta su solicitud argumentando que el inicio del respectivo proceso de reclamo, registrado bajo el folio N° 501679, fue ingresado a su mesa de ayuda a las 9:33:24 horas del lunes 6 de marzo de 2017, por lo que debería considerarse un período de indisponibilidad del servicio de sólo 26,78 horas;

11.- Que, según consta en el portal www.mercadopublico.cl, el servicio de Enlace de Datos e Internet - Enlace de Datos 1 GBPS Nacional Región 13 (ID 987530), contratado por DIRECON a través del Convenio Marco Data Center y Servicios Asociados, incluye el servicio de monitoreo por parte del proveedor;

12.- Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública para Convenio Marco de Data Center y Servicios Asociados, referidas en el Considerando 1, el adjudicatario podrá ser sancionado con el pago de multas por la indisponibilidad de los servicios, estableciéndose que una vez detectada la situación que amerite la aplicación de multa, se le notificará al adjudicatario de la infracción cometida, sin que se contemple que la entidad pública deba avisar previamente al adjudicatario de la falta de servicio;





13.- Que del análisis de las condiciones contratadas, así como del tenor de las Bases que regulan el Convenio Marco ID 2239-17-LP11 Data Center y Servicios Asociados, no cabe sino concluir que el cómputo del tiempo de indisponibilidad del servicio se debe realizar desde el momento en que efectivamente se dejaron de prestar los servicios, lo que consta en el reporte del referido sistema de monitoreo.

RESUELVO:

I.- RECHÁCENSE los descargos presentados por GTD Teleductos S.A., en razón de los fundamentos expuestos en los Considerandos 11, 12 y 13 del presente acto administrativo.

II.- APLÍQUESE a la sociedad GTD Teleductos S.A., una multa ascendente a **UF 47,99 (cuarenta y siete coma noventa y nueve unidades de fomento)**, neto, por **88,88 horas** de indisponibilidad, durante el mes de marzo de 2017, de los servicios de de comunicación de datos (Enlace de Datos e Internet- Enlace de Datos 1 GBPS Nacional Región 13), contratados de acuerdo a la Orden de Compra N° 708-2400-CM16, de 13 de diciembre de 2016, a través del Convenio Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública ID 2239-17-LP11 Data Center y Servicios Asociados.

III.- REBÁJESE el monto de la multa del pago de las facturas o boletas más próximas de GTD Teleductos S.A.

IV.- NOTIFÍQUESE por carta certificada a GTD Teleductos S.A. la presente Resolución, conforme dispone el artículo 46 de la Ley 19.880. Cúmplase por el Subdepartamento de Compras y Contrataciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

PABLO URRÍA HERING

Director General de Relaciones Económicas Internacionales (S)

PVA/LSM

DISTRIBUCIÓN

1. GTD Teleductos S.A.
2. Subdepartamento de Compras y Contrataciones
3. Subdepartamento de Informática
4. Departamento Administrativo
5. DEJUR
6. Archivo.

